



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**INFORME ANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA
DEL PROCEDIMIENTO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. El Comité prorrogó el procedimiento provisional de vigilancia en 1999, 2001 y 2003 y aprobó la revisión del procedimiento en octubre de 2004.² En 2006 el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional indefinidamente e integrar un examen de su funcionamiento en el examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo previsto en el párrafo 7 del artículo 12.³ El procedimiento se examinó en el marco del tercer examen del Acuerdo⁴, y nuevamente en el marco del cuarto examen.⁵

1.2. El Comité ha examinado hasta ahora 17 informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁶ En esos informes se resumen varias cuestiones que el Comité ha examinado en relación con las normas y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

2 PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA (G/SPS/W/268)

2.1. No se han propuesto revisiones del procedimiento de vigilancia desde que el Comité examinó el informe anual de 2015.⁷

3 CUESTIONES NUEVAS

3.1. Desde la adopción del informe anual de 2015 se han planteado siete cuestiones nuevas en el marco de este procedimiento: i) aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato; ii) falta de una norma del Codex para imidacloprid en sésamo; iii) disposiciones que se apartan de las normas internacionales; iv) restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE; v) prescripciones relativas a los certificados fitosanitarios para los productos alimenticios elaborados; vi) medidas relativas al semen y el material de reproducción de bovino más restrictivas que la norma de la OIE; y vii) aplicación de la NIMF N° 13 sobre notificación del incumplimiento.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/14, G/SPS/17, G/SPS/25 y G/SPS/11/Rev.1.

³ G/SPS/40.

⁴ G/SPS/53.

⁵ El proyecto de informe de este grupo de trabajo figura en el documento G/SPS/W/280/Rev.2.

⁶ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37, G/SPS/42, G/SPS/45, G/SPS/49, G/SPS/51, G/SPS/54, G/SPS/56, G/SPS/59, G/SPS/60, G/SPS/GEN/1332 y G/SPS/GEN/1411.

⁷ G/SPS/GEN/1411.

3.1 Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato

3.2. En la reunión de julio de 2015 los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que algunos Miembros hubieran adoptado medidas, o se plantearan adoptar medidas, para restringir el uso del glifosato, un ingrediente activo en muchos plaguicidas de uso común, debido a una reciente evaluación realizada por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), según la cual el compuesto es "probablemente cancerígeno". Era importante señalar que las constataciones del CIIC se basaron en una evaluación del peligro, no del riesgo. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que basaran sus medidas sanitarias y fitosanitarias relativas al glifosato en la norma internacional establecida por el Codex, o en una evaluación del riesgo que incluyera situaciones de exposición realistas y tomara en consideración toda la información disponible.

3.3. Ucrania se sumó a la preocupación de los Estados Unidos en relación con la justificación científica de la restricción del uso del glifosato.

3.4. El Codex afirmó que, en la última reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), un delegado había señalado la falta de coherencia entre la evaluación del glifosato realizada por el CIIC y la llevada a cabo por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR). El Codex hizo hincapié en que ambos organismos tenían funciones distintas, dado que el CIIC se centraba en la caracterización del peligro mientras que la JMPR realizaba evaluaciones del riesgo y evaluaciones de exposición con fines de reglamentación.

3.5. En la reunión de octubre de 2015 los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las restricciones de uso de glifosato.

3.6. El Brasil, el Canadá, China y el Paraguay se sumaron a la preocupación expresada por los Estados Unidos y subrayaron la importancia de observar la norma establecida por el Codex. También recordaron las diferencias entre los mandatos del CIIC y de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) en relación con la identificación de peligros y la evaluación de riesgos con fines de reglamentación.

3.7. El Codex informó al Comité de la labor de un equipo de trabajo de la OMS, que había examinado el informe del CIIC y había recomendado que la JMPR realizara una reevaluación completa del glifosato en su esfera de competencia, muy probablemente para mayo de 2016. La evaluación final se presentaría al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) para su examen. El Codex también recalcó la importancia de la comunicación de riesgos, puesto que el mero establecimiento de un peligro no debería implicar una restricción del comercio.

3.2 Falta de una norma del Codex para imidacloprid en sésamo

3.8. En la reunión de octubre de 2015 Burkina Faso explicó que la falta de una norma del Codex para imidacloprid en la semilla de sésamo había obstaculizado el comercio, puesto que la definición del nivel máximo de residuos quedaba a discreción de cada país. En dos ocasiones se había notificado oficialmente a Burkina Faso que sus exportaciones de sésamo al Japón habían sido interceptadas. El Japón había mostrado interés en el problema del sésamo y había prestado asistencia técnica para aplicar buenas prácticas de cultivo y determinar la contaminación máxima por plaguicidas en sésamo y un periodo de espera. Burkina Faso afirmó que el Codex debía adoptar una norma con respecto al sésamo y establecer límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas, para que los intercambios fueran más transparentes.

3.9. Chile, Madagascar, Marruecos, Nigeria, el Paraguay y el Senegal expresaron su apoyo a la declaración de Burkina Faso. Madagascar señaló la importancia del sésamo como producto de exportación y pidió a otros asociados y organizaciones que prestaran apoyo financiero a la labor del Codex para que se pudiera establecer un LMR para el sésamo. Nigeria observó que sus exportaciones de aceite de oliva a los Estados Unidos habían sido devueltas debido a la detección de plaguicidas para los que el Codex no había establecido LMR. El Senegal señaló la dificultad de realizar evaluaciones de riesgos sin estas normas. El Paraguay alentó al Codex a iniciar un programa de establecimiento de LMR para el sésamo y la chía y agradeció al Japón la asistencia técnica prestada para resolver cuestiones relacionadas con LMR para el sésamo.

3.10. El Codex reconoció que no había fijado LMR para las semillas de sésamo y recomendó poner la cuestión en conocimiento del CCPR y de la reunión conjunta FAO/OMS sobre plaguicidas (JMPR). Esta cuestión ilustraba el problema señalado en anteriores debates del Comité, de falta de normas del Codex para algunas situaciones.

3.3 Disposiciones que se apartan de las normas internacionales

3.11. En esa misma reunión de octubre de 2015 Belice observó con preocupación que los Miembros se apartaban de las normas internacionales en la aplicación de medidas en el comercio internacional. Preguntó si era el resultado de una deficiencia en el proceso de elaboración de normas internacionales, que provocaba que algunos países aplicaran medidas mucho más estrictas que las recomendaciones del Codex, la OIE y la CIPF. El hecho de que los Miembros aplicaran repetidamente medidas que se alejaban de las recomendaciones ponía en cuestión no solo la eficacia de los procesos de elaboración de normas internacionales, sino incluso la pertinencia de los organismos reconocidos en el Acuerdo MSF. Belice señaló que si el proceso de elaboración de normas internacionales ocasionaba este tipo de problemas, el punto en el orden del día del Comité MSF en el que intervenía era el más apropiado para identificar y debatir la cuestión.

3.12. El Paraguay manifestó su acuerdo con Belice.

3.4 Restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

3.13. En la reunión de marzo de 2016 del Comité, los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que algunos Miembros mantuvieran restricciones injustificadas impuestas a causa de la EEB, que no se ajustaban a la norma internacional de la OIE. Los Estados Unidos reiteraron su compromiso de armonizar sus reglamentos de importación relativos a la EEB con las directrices de la OIE, y destacaron que en 2013 el Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había publicado una norma definitiva en el *Federal Register* que reafirmaba la armonización de estos reglamentos nacionales con las normas internacionales de sanidad animal que permiten el comercio seguro de bovinos y productos de bovinos. Esta norma definitiva, que entró en vigor el 4 de marzo de 2014, armoniza la reglamentación de los Estados Unidos con los criterios de la OIE para la clasificación de las regiones en función del riesgo de EEB (insignificante, controlado o indeterminado). El APHIS también había publicado un aviso en el *Federal Register* de 4 de diciembre de 2015 en el que informaba de su determinación preliminar de riesgo insignificante de EEB en 16 regiones (la India, Corea y 14 países europeos), que coincidía con la determinación de la OIE.

3.14. Los Estados Unidos resaltaron que, a pesar de que el riesgo de EEB en el país era insignificante, sus exportaciones de bovinos en pie, carne de bovino y otros productos se veían frenadas por muchas restricciones injustificadas. Dieron las gracias a diversos interlocutores comerciales, el Perú y Sudáfrica entre otros, por haber levantado recientemente las restricciones comerciales sobre estos productos; pidieron a los Miembros que levantaran todas las demás prohibiciones de importación de bovinos y productos de bovino procedentes de los Estados Unidos relacionadas con la EEB, habida cuenta de que la OIE había reconocido que el riesgo de EEB en el país era insignificante. Recordaron además a los Miembros que no debían restringirse por motivo de la EEB las importaciones de productos como el sebo desproteinado, la sangre y los hemoderivados, que la OIE consideraba inocuos independientemente del riesgo de EEB determinado para el país de origen.

3.5 Prescripciones relativas a los certificados fitosanitarios para los productos alimenticios elaborados

3.15. Los Estados Unidos también observaron con preocupación que los Miembros exigían certificados fitosanitarios para determinados productos alimenticios elaborados, definidos en la NIMF N° 32 "Clasificación de productos según su riesgo de plagas". En esta norma se clasifican los productos en cuatro categorías; los productos de la categoría 1 son aquellos que se han procesado hasta el punto en que ya no pueden ser infestados por plagas cuarentenarias. Los Estados Unidos explicaron que, en esos casos, no se deberían exigir medidas fitosanitarias y que no era necesario un certificado fitosanitario para dichos productos. Señalaron además que en el anexo 1 de la NIMF N° 32 se daban ejemplos de los procesos y los productos resultantes que

podrían cumplir los criterios de la categoría 1 (por ejemplo, cocción, fermentación, etc.). En el apéndice 2 se presentaban ejemplos de productos que cumplen los criterios de la categoría 1 (algodón despepitado, harina y productos industriales a base de cereales, almidón de patata (papa) y muchos más). Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que algunos Miembros siguieran exigiendo un certificado fitosanitario para productos que se habían procesado lo suficiente para reducir todo riesgo de plagas, y observaron que en los últimos años esta tendencia había aumentado en lugar de disminuir. Instaron a esos Miembros a aplicar enfoques basados en el riesgo y a actuar de conformidad a las directrices de la NIMF N° 32, sin imponer medidas fitosanitarias ni exigir un certificado fitosanitario para esos productos.

3.16. El Canadá se sumó a la preocupación de los Estados Unidos e instó a los Miembros a utilizar normas internacionales al establecer medidas fitosanitarias y a apoyar los principios establecidos en la NIMF N° 32. El Canadá resaltó que en esta norma se alentaba a los Miembros a tomar en consideración factores como el nivel de procesamiento del producto al establecer categorías. Agradeció a la CIPF la organización de una sesión de formación sobre la NIMF N° 32 en abril de 2016, antes de la 11ª reunión de la CMF.

3.17. La CIPF dio las gracias a los Estados Unidos y al Canadá por haber planteado la cuestión de las NIMF e instó a los Miembros a contactar con la Convención para toda aclaración sobre las normas de la CIPF o la interpretación de estas. La CIPF destacó también que seguía organizando actividades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo a aplicar y respetar esas normas.

3.6 Medidas relativas al semen y el material de reproducción de bovino más restrictivas que la norma de la OIE

3.18. La Argentina señaló con preocupación las restricciones relacionadas con la fiebre aftosa que varios Miembros aplicaban al semen y el material de reproducción de bovino, que eran más rigurosas que las recomendaciones de la OIE. Observó que estos Miembros estaban aplicando medidas que no eran conformes a diversos artículos del Código Terrestre de la OIE, por ejemplo los artículos 8.8.15, 8.8.17 y 8.8.19. Recordó que la OIE era uno de los organismos internacionales de normalización reconocidos en el Acuerdo MSF, e hizo hincapié en las obligaciones de los Miembros consignadas en el artículo 3 del Acuerdo. La Argentina resaltó que el Acuerdo MSF estaba basado en principios científicos y señaló que el principio de armonización era uno de los pilares de previsibilidad del comercio, una garantía de protección de la salud y la vida de las personas y de los animales y de preservación de los vegetales. Instó a los Miembros a respetar las normas internacionales de la OIE y pidió que se eliminaran los obstáculos al comercio no justificados, en particular los que se aplicaban al semen y a los embriones de bovino debido a la fiebre aftosa.

3.7 Aplicación de la NIMF N° 13 sobre notificación del incumplimiento

3.19. El Senegal manifestó su preocupación por las disposiciones que figuran en la NIMF N° 13 sobre notificación del incumplimiento y señaló que los Miembros no justificaban debidamente las medidas de urgencia que adoptaban en el marco de estas disposiciones sobre incumplimiento. Mencionó que la NIMF N° 13 exigía que la parte importadora presentase a la autoridad competente pertinente diversos documentos en caso de destrucción de productos. El Senegal destacó que esta cuestión afectaba sobre todo a las exportaciones de sus vegetales y productos de la pesca a la Federación de Rusia y la Unión Europea. Solicitó a la Federación de Rusia que revisara sus prescripciones de notificación del incumplimiento y que aportara más información al respecto.

3.20. Burkina Faso se sumó a la preocupación del Senegal relativa al uso de directrices para la notificación de medidas de urgencia. Burkina Faso citó el ejemplo de la destrucción de los mangos que había exportado a la Unión Europea y pidió más información sobre la aplicación de la NIMF N° 13 en esos casos, a fin de entender los problemas a los que se enfrentaban los operadores económicos.

4 CUESTIONES PLANTEADAS ANTERIORMENTE

4.1. Desde la adopción del informe anual de 2015 se ha traído a debate nuevamente en el marco de este procedimiento una cuestión que ya se había planteado: las restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena (GAAP) que no se ajustan a la norma internacional de la OIE.

4.1 Restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

4.2. En la reunión de julio de 2015 los Estados Unidos recordaron a los Miembros las directrices de la OIE para las importaciones de aves de corral vivas y productos avícolas (incluidos los productos sometidos a tratamiento térmico o cocinados) relacionadas con la gripe aviar, incluida la gripe aviar altamente patógena. Estas directrices precisaban que cuando la GAAP se detectaba solo en aves salvajes, los miembros de la OIE no debían imponer prohibiciones al comercio de productos de aves de corral. También establecían claramente disposiciones para el reconocimiento de las zonas o regiones libres de la enfermedad. El país afectado debía definir las zonas de control basándose en las medidas adoptadas para contrarrestar el problema, y el resto del país fuera de esas zonas podía seguir siendo considerado libre de la enfermedad. Además, los productos avícolas sometidos a tratamiento térmico (carne, huevos líquidos, harinas obtenidas por reducción térmica, etc.) para destruir el virus de la GAAP, de conformidad con las directrices de la OIE, podían comercializarse sin ningún riesgo independientemente de que procedieran de una zona donde se hubiese detectado la GAAP. Los Estados Unidos instaron a sus interlocutores comerciales a suprimir todas las restricciones a la importación de aves de corral vivas y productos avícolas (incluidos los productos sometidos a tratamiento térmico) que fueran incompatibles con las directrices de la OIE.

4.3. La Unión Europea dijo que compartía la preocupación de los Estados Unidos y también pidió que se levantaran las restricciones a la importación en relación con la GAAP que fueran incompatibles con las normas internacionales. El Canadá señaló que la OIE definía claramente el principio de zonificación y alentó a todos los Miembros a reconocer las zonas establecidas por los Miembros afectados, en consonancia con esta orientación.

5 RESPUESTAS RECIBIDAS POR LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN

5.1. Desde el último informe anual no se ha recibido ninguna respuesta de las organizaciones de normalización pertinentes.
